

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002 -2017-MDV-GA-SGRH**

VENTANILLA, 11 de diciembre de 2017.

**VISTOS:**

La Resolución de Órgano Instructor N° 001-2017-MDV-01-SSCGA-GAV, de fecha 26 de octubre de 2017; escrito de descargos signado como Exp. 47483-2017, de fecha 6 de noviembre de 2017 y Memorando N°238-2017-MDV-01-SSCGA-GAV de fecha 27 de noviembre de 2017 emitido por el Órgano Instructor; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015.-SERVIR-PE, en lo que corresponda.

**A. ANTECEDENTES**

Que, mediante proveído 9 de junio de 2017 la Subgerencia de Recursos Humanos pone de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta entidad el Memorando N° 117-2017/MDV-SSCGA/CAV de la Gerencia de Áreas Verdes, recepcionado el 8 de junio de 2017, sobre el Sr. Juan Moisés Córdova Moncada, para su investigación, lo siguiente:

- Que, mediante Informe N° 01-2017/MDV-SSCGA-GAV-GAEE, el colaborador CAS Arcadio Gustavo Espinoza Estela informa que el día viernes 12 de mayo del presente a partir de las 03:30 pm en su calidad de servicio de manejo de unidad móvil reemplazo al servidor Juan Moisés Córdova Moncada, debido a la ausencia de este.
- Que, mediante Informe N° 01-2017/MDV-SSCGA-GAV-AHP, el colaborador CAS Alfonso Huayanga Pacaya informa que el día viernes 12 de mayo del presente en su calidad de ayudante de cisterna se le informó que apoyaría al Sr. Arcadio Espinoza dado que el reemplazaría al servidor Juan Moisés Córdova Moncada, debido a la ausencia de este.
- Que, Informe N° 01-2017/MDV-SSCGA-GAV-VDAC, el colaborador CAS Víctor David Anco Condori informa que el día viernes 12 de mayo del presente el servidor Juan Moisés Córdova Moncada, registro su ingreso en el cuaderno de ingreso y salida de persona ubicado en el almacén a las 02:00 pm.
- Que, mediante Informe N° 01-2017/MDV-SSCGA-GAV-MEP, el colaborador CAS Víctor David Anco Condori informa que el día viernes 12 de mayo del presente el servidor





**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002 -2017-MDV-GA-SGRH**

Juan Moisés Córdova Moncada, registro su ingreso en el cuaderno de ingreso y salida de persona ubicado en el almacén a las 02:00 pm.

- Que, mediante Informe N° 01-2017/MDV-SSCGA-GAV-MEP, la servidora bajo el DL N° 728 Macaria Reap Poquioma, informó que el día sábado 13 de mayo el Sr. Juan Moisés Córdova Moncada al momento de registrar su ingreso, registro de manera maliciosa su salida del día viernes 12 de mayo, haciéndolo sobre la observación ya consignada de ABANDONO DE TRABAJO.
- Con Carta N°0112017-MDV-PAD-ST de fecha 07 de julio de 2017, la Secretaria Técnica de procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad requiere descargos al servidor Juan Moisés Córdova Moncada.
- Con D.S. N°30425-2017 de fecha 25 de julio de 2017, el servidor Juan Moisés Córdova Moncada formuló sus descargos respectivos.

Con Informe N° 016-2017/MDV- PAD- ST de fecha 26 de setiembre de 2017, la Secretaria Técnica, emite Informe de Precalificación, sobre los hechos puesto de conocimiento mediante Memorando N° 117-2017/MDV-SSCGA/GAV, mediante el cual considera que hay mérito suficiente para iniciar un proceso administrativo disciplinario contra el servidor municipal Juan Moisés Córdova Moncada, por la presunta transgresión al principio de probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública.

Que, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 001-2017-MDV-OD-SSCGA-GAV de fecha 26 de octubre de 2017 se dispuso INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el investigado JUAN MOISÉS CORDOVA MONCADA quien presta servicios para esta Entidad bajo el Régimen Laboral del DL N° 728, por la presunta transgresión al principio de probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública. La acotada resolución fue notificada al servidor municipal el día 31 de octubre de 2017.

Que, mediante expediente N° 47483, de fecha 06 de noviembre del año en curso el Sr. JUAN MOISÉS CORDOVA MONCADA presenta sus descargos a la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2017-MDV-OD-SSCGA-GAV, dentro de los plazos de Ley.



**B. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:**

- Nombre JUAN MOISÉS CORDOVA MONCADA<sup>1</sup>.
- Cargo: Chofer de Cisterna (Obrero).
- Área laboral: OD -Gerencia de Áreas Verdes
- Tipo de contrato: Decreto Legislativo N° 728 – Obrero Repuesto
- Situación actual: Con vínculo laboral:

**C. HECHOS Y ANALISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

C.1. Que, se le atribuye al Sr. Juan Moisés Córdova Moncada, servidor público bajo el Régimen Laboral del DL N° 728, la presunta transgresión al principio de probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública que,

<sup>1</sup> Fuente: Informe Escalonario del 11.07.2017 (contenido en el Informe N° 275-2017/MDV-SGRH)

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002 -2017-MDV-GA-SGRH

según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

*(...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"*

C.2. Que, mediante proveído 9 de junio de 2017 la Subgerencia de Recursos Humanos pone de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta entidad el Memorando N° 117-2017/MDV-SSCGA/GAV de la Gerencia de Áreas Verdes, recepcionado el 8 de junio de 2017, para la investigación respectiva.

C.3. Que, la Secretaria Técnica ha procedido a recopilar la información necesaria con la finalidad de investigar los hechos informados respecto del Sr. Juan Moisés Córdova Moncada; información documental que consistió en:

### **DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL SERVIDOR MUNICIPAL SR. JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA**

- Mediante Carta N° 011-2017-MDV-PAD-ST, la Secretaria Técnica solicitó al servidor investigado Juan Moisés Córdova Moncada emita sus descargos respecto de los hechos denunciados.
- Mediante DS N° 30425-2017 de fecha 25.07.2017 el servidor Juan Moisés Córdova Moncada absuelve sus descargos requeridos señalando lo siguiente:
  - a) Efectivamente el día 12.05.2017 estaba designado para conducir el vehículo de placa XO-8437 (cisterna N° 4) unidad que dicho día se encontraba descompuesta en maestranza.
  - b) Señala que registro su ingreso y salida de manera electrónica y también en el registro de asistencia de personal de la encargada de almacén Sra. Macaria Reap, señalando que ella se hizo cómplice de esta patraña con el Sr. David Anco para con su persona.
  - c) Señala que el día viernes equivocadamente firmo su ingreso y salida en el numeral 11 del registro de asistencia del personal numeral que no estaba firmado y que correspondía al día jueves de su licencia o permiso sindical como secretario general del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Ventanilla.
  - d) Señala que el personal que ha suscrito los informes que sustentan la presente denuncia han sido manipulados, actuando con maldad y premeditación en complicidad. Indica que el chofer que suscribió el informe en el que indicaba que el día 12.05.2017 lo reemplazo, lo hizo a cambio de un día de descanso.
  - e) Asimismo, asevera que los informes que sustentan los hechos han sido elaborados por la Gerencia de Áreas Verdes debido a que estos cuentan con el logotipo de la entidad.
  - f) Reconoce haber firmado el día sábado 13 de mayo su asistencia correspondiente a ese día (ingreso y salida) así como lo hizo en el día 12 de mayo del presente percatándose de su error al ver las palabras consignadas.
- El servidor Juan Córdova Moncada ha reconocido haber firmado el día sábado 13 de mayo su asistencia correspondiente a ese día (ingreso y salida) así como la del día 12





Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002 -2017-MDV-GA-SGRH**

de mayo del presente al ver las palabras consignadas. El servidor investigado señala que se confundió y que su asistencia correspondiente al día de supuesta falta lo realizó el día jueves 11.05.2017 día de su permiso sindical.

- Al respecto, como miembro del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales tienen como permiso sindical los miembros de su Junta Directiva, los días Jueves de cada semana, para cuyos fines la Subgerencia de Recursos Humanos otorga la respectiva papeleta de salida; sin embargo, se desprende del parte de asistencia del mes de mayo que todos los días jueves de dicho mes se encuentran suscritos por el investigado; por lo que su alegación de que se equivocó al firmar su asistencia queda sin sustento; caso contrario estaría indicando que los jueves 04 y 18 de mayo que corresponde a su permiso sindical hizo labor efectiva y por eso suscribió el parte de asistencia.

C.4. Que, el Sr. JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA, mediante expediente N° 47483, de fecha 06 de noviembre del año en curso presenta sus descargos a la Resolución de Órgano Instructor N° 001 -2017-MDV-OD-SSCGA-GAV, los mismo que fueron analizados por el Órgano Instructor, procediendo a señalar los siguiente:

**PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR SOBRE EL DESCARGO PRESENTADOS POR EL SERVIDOR MUNICIPAL SR. JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA**

El investigado mediante Expediente Administrativo N° 47483 el 06 de noviembre de 2017 impugna la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2017- MDV-OD-SCGA-GAV, por considerarlo dudoso, no claro, intransigente, arbitrario y unilateral en los fundamentos que lo motivaron, asimismo ha señalado lo siguiente:

- Que todos los hechos denunciados son mentiras, al igual que la demora de la atención del servicio a la ciudad que la Señora CARMEN ROSSANA ARRARTE DENTONE, en su calidad de Gerente de Áreas Verdes, con otros servidores como los señores Omar Díaz, Marina Cárdenas, Macaria Reap han ocasionado. Señala que el chofer Arcadio Espino Estela fue sorprendido por la Sra. Marina Cárdenas con el informe que ella le hizo firmar y entrego a cambio de un día de permiso.
- Que la Señora CARMEN ROSSANA ARRARTE DENTONE en su calidad de Gerente de Áreas Verdes se ha establecido como Órgano Instructor de manera dolosa y arbitraria con la única finalidad de sancionarlo.
- Que todos los informes que sustentan el expediente fueron elaborados por la Sra. Marina Cárdenas quien se encargó de hacer suscribir a las partes y presentarlos con la única intención de perjudicarlo.

C.5. Con fecha 06 de diciembre de 2017 en la Sede de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se llevó a cabo el informe oral en el Proceso Administrativo Disciplinario, mediante el cual el servidor manifestó lo siguiente:

- Los argumentos presentados por escrito y los informes que ocasionaron fueron elaborados por la señora Marina Cardenas Sandoval, los mismos que generan suspicacia, y que el proceso que le sigue fue por firmar la asistencia de manera dolosa.
- Que, la señora Marina aprovecho su ausencia porque el vehículo que manejaba cisterna numero 4 estuvo malograda, motivo por el cual se encontraba en el mecánico.





Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002 -2017-MDV-GA-SGRH**

y que su error fue firmar la asistencia que no correspondía al día 12 de mayo 2017, y fue al siguiente día que se dio cuenta cuando se pusieron abandono de trabajo, cuando no fue así.

- Que fue un error firmar encima donde no debía firmar esa parte, y que la señora Macaria Reap señala que se le llamó la atención cuando no estuvo presente ese día.
- Que, el señor Omar Días en conjunto con la señora Marina Cárdenas quieren perjudicarlo y ha puesto en contra a sus compañeros de trabajo para que firmen los informes contra mi persona.
- Que, no se le comunicó de ninguna designación a otro vehículo que iba a ser uso por ese día de trabajo, que su compañero Arcadio Espinoza informa que asumió su reemplazo cuando no fue así, porque él se encontraba de turno, pero fue por orden de la señora Marina de lo que él afirma en su informe.

Asimismo, frente a las preguntas realizadas por el Órgano Sancionador, el servidor señaló lo siguiente:

- **RECONOCIÓ** haber firmado sobre las palabras abandono de trabajo, pero fue por desconocimiento, porque hasta ahora ignora quien puso esas palabras en ese espacio.
- Señala que todo el mes de mayo del 2017 firmo su asistencia los días jueves, por indicación de la misma Gerencia.

De lo señalado líneas arriba y del análisis de los descargos presentados por el investigado se desprende que:

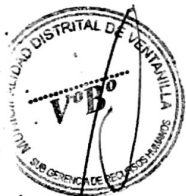
- El investigado Sr. Juan Córdova Moncada **HA RECONOCIDO** haber firmado el día sábado 13 de mayo su asistencia correspondiente a ese día (ingreso y salida) así como la del día 12 de mayo del presente al ver las palabras consignadas. El servidor investigado señala que se confundió y que su asistencia correspondiente al día de supuesta falta lo realizó el día jueves 11.05.2017 día de su permiso sindical.

**DEL LEGAJO PERSONAL DEL SR. JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA:**

De la revisión del Legajo Personal del Sr. Juan Moisés Córdova Moncada se desprende, que este **NO CUENTA CON SANCIÓN ADMINISTRATIVA** alguna por la comisión de falta administrativa.

**D. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

De lo expuesto, se advierte que el investigado ha transgredido el principio de probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que señala que el servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".





Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002 -2017-MDV-GA-SGRH**

Que, mediante MEMORANDO N°238-2017-MDV-OD-SCGA-GAV el Órgano Instructor de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomienda aplicar al Señor Juan Moisés Cordova Moncada, contratado bajo el Régimen del D.L. N°728 de esta Institución Edil la **SANCION ADMINISTRATIVA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 180 DIAS**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario antes señalada.

Que, "De conformidad con el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: Se ha vulnerado el numeral 2 del artículo 6° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: El servidor ha reconocido haber alterado los partes de asistencia al haber firmado sobre las palabras abandono de trabajo su asistencia.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: El servidor investigado Juan Moisés Córdoba Moncada, ocupa el cargo de Chofer de Cisterna, bajo el Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 728.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción: La infracción se configura en el ejercicio de sus funciones al haber alterado los partes de asistencia pese a la advertencia de la encargada de almacén de que no lo hiciera.
- e) La concurrencia de varias faltas: No se aprecian hechos en este sentido.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas: No se aprecian más participantes, que el mismo servidor investigado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta: No se aprecian hechos en este sentido.
- h) La continuidad en la comisión de la falta: No se aprecian hechos en este sentido.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: Los partes de Asistencia son el sustento para el pago de planillas por lo que su alteración podrían beneficiarlo al pagarle por un servicio no prestado a la entidad.

Que, de conformidad al primer párrafo del Artículo 90° de la Ley N° 30057 señala que "la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. (...)"

Que estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la SANCION ADMINISTRATIVA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 15 DIAS CALENDARIOS** al señor **JUAN MOISÉS CORDOVA MONCADA**, servidor bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 728, por la haber trasgredido el principio de probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que señala que el servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".





Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002 -2017-MDV-GA-SGRH**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El ciudadano sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, quien resolverá de acuerdo a sus competencias o lo elevará al Tribunal de Servicio Civil de conformidad al artículo 117º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR,** a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones **PUBLIQUE** la presente resolución en el portal web institucional;

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente resolución al interesado en su domicilio ubicado en la Mz Q1 Lote 01 AAHH Villamoto - 1ro de Mayo - Ventanilla.; a la Subgerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración y a la Secretaría Técnica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
JACQUELINE F. BULCA HUAMANI  
SUB GERENTE